

JUDICIAL

El
IGADO TERCERO DE LO CIVIL DE
MBORAZO.
ACION JUDICIAL

UJ NATIVIDAD ERAZO ROSERO, hago saber a Ud., que en
la de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que
en su contra JORGE FERNANDO ECHEVERRÍA NOVILLO,
afecto y auto son del tenor que sigue:

R. JORGE FERNANDO ECHEVERRÍA NOVILLO.

NDADA: CRUZ NATIVIDAD ERAZO ROSERO.

5 DE JUICIO: ORDINARIO N. 474/2007

ITA: MIL Dólares

DR. WILSON ANDRINO REINOSO

ETARIA: SRA. LAURA ECHEVERRÍA FLORES

ADO TERCERO DE LO CIVIL.

JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE
LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL CANTÓN
RIOBAMBA
AVISO JUDICIAL

A: RAÚL AGUSTÍN SINALUISA AUQUILLA: se le hace saber
escritura de Juicio Especial N. 0736-2012 de ALIMENTOS proveyo
por MARIA MARTINA SAGRAY GUAMINGA contra RAÚL AGUSTÍN
SINALUISA AUQUILLA cuyo extracto de la demanda y providencia
respectiva son del tenor siguiente:

EXTRACTO
ACTORA: MARIA MARTINA SAGRAY GUAMINGA
DEMANDADO: RAÚL AGUSTÍN SINALUISA AUQUILLA
TRAMITE ESPECIAL: ALIMENTOS
FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN: Art. Innumerao 34 y siguientes
de la Ley Reformatoria Título V Libro II del Código Orgánico de la
Familia y Adolescencia.
CUANTIA: \$ 1.000,00 USD

JUICIO: No 2012-0736

FECHA DE INICIO: 03 de julio del 2012

JUEZ: DR. BAYARDO GAMBOA LUGALDE

CORTE DE JUSTICIA DE RIOBAMBA - UNIDAD JUDICIAL

PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Rioabamba, viernes 04 de agosto del 2012, a las 10:00. VISTOS: Agru-

guese al expediente el escrito presentado por la actora, y una vez que

se ha cumplido con el decreto que antecede: Aviso con conocimiento de

la presente causa se efectuó el envío de ley notificado y en mi calidad

de Juez de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y

Adolescencia del Cantón Rioabamba, nombrado por el Pleno del Con-

sejo de la Judicatura de Tránsito, luego del concurso público de

mérito y oposición impugnación ciudadana y contra social, mediante

acción de personal número 1046-DNP de 11 de abril del 2012. Por

consentir que la demanda de fijación de pensión alimenticia consen-

ta por MARIA MARTINA SAGRAY GUAMINGA, se declare, precise

y reñe los requisitos establecidos en el artículo innumerao 34 de

la Ley Reformatoria al Título V del Libro II del Código de la Familia y

Adolescencia en relación con el Art. 87 de la Codificación del Código

de Procedimiento Civil, se le asiste al trámite especial establecido en

los artículos innumeraos 34 y siguientes de la misma Ley Re-
formatoria, en consecuencia: (despacho: 1) La pretensión se seguirá en

contra el demandado RAÚL AGUSTÍN SINALUISA AUQUILLA, en

su calidad de alimentante y obligado principal, según lo dispuesto en

el Art. 6 innumerao ítem segundo de la indicada Ley, a quien se le

otorga con la demanda y auto de calificación, como lo ha solicitado la

actora, según lo establecido en el Art. 82 de la Codificación del Código

de Procedimiento Civil por cuanto la actora ha justificado haber hecho

todas las averiguaciones necesarias que den cuenta de la imposibili-

dad de determinar la independencia o resguardo del demandado RAÚL

AGUSTÍN SINALUISA AUQUILLA a quien se le hace constar que el

sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, que

podrá realizar acciones de prueba hasta 48 horas antes de la fecha

de realización de la audiencia única, se le advierte sobre la obligación

que tiene de señalar causa jurídica o dirección electrónica para recibir

sus notificaciones, además, que, en caso de no hacerlo, se seguirá

trámite ordinario en materia. 2) Una vez que el demandado sea

citado legalmente, de acuerdo a lo que dispone el Art. innumerao 35

de la misma Ley reformatoria, se convocará a las partes procesales

a una audiencia única y en caso de no comparecer se procederá en

rebeldía. 3) En atención a las disposiciones de los artículos innume-

rados 3 y 38 del mismo, se le como pensión alimenticia provisional a

favor del adolescente FRANKLIN GEDYANN SINALUISA SA-

GAY la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES CUARENTA

Y DOS CENTAVOS (US\$ 79.42), que deberán ser pagados por el

demandado desde la fecha de presentación de la demanda, más los

beneficios legales correspondientes, en la forma determinada en el

artículo innumerao 14, primer inciso, del mismo. 4) Por realizado el au-

to de prueba por la parte actora, previniendo al mismo, dispongo: 1.

Agréguese al proceso la documentación que indica en el numeral 12,

ítem a) al b) y al c) del formulario de la demanda. Téngase en cuenta la

cuantía señalada. Téngase en cuenta la causa judicial No 159 como

electrónico ButetaDiaz-CondoveAsociados@hotmail.com Asiste el Dr.

Roberto Condove, Secretario de esta Unidad - OFICINA NOTIFQUESE.

6) DR. BAYARDO GAMBOA LUGALDE, JUEZ. DR. IVÁN CORDOVA

PALADINEZ, SECRETARIO, que Certifica:

Particular que comunico a Ud., para las fines legales consiguientes,

previniendo de la obligación que tiene de señalar causero judicial

en esta ciudad de Rioabamba, para recibir notificaciones posteriores

dentro de los veinte días siguientes a la presente y última publicación de

este Aviso, caso contrario será considerado rebeldía.

Rioabamba, Lunes 03 de septiembre del 2012.

DR. IVÁN CORDOVA PALADINEZ

SECRETARIO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS
MÉDICOS PAZMIÑO & MÉNDEZ CIA. LTDA..

La compañía **SERVICIOS MÉDICOS PAZMIÑO & MÉNDEZ CIA. LTDA.** Se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Canto de RIOBAMBA, el **03 de Agosto de 2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.A.12.413

1.- DOMICILIO: Cantón RIOBAMBA, provincia de CHIMBORAZO

2.- CAPITAL: Suscrito US\$400,00 Numero de Participaciones 400 Valor US\$1,00

3.- OBJETO: el Objeto de la compañía es: LOS SERVICIOS DE MEDICINA Y CIRUGÍA, CIRUGIA LAPAROSCÓPICA, GINECO-OBSTETRICIA, PARTOS, PEDIATRÍA, CUNA TÉRMICA, FISIOTERAPIA Y SPA, ODONTOLOGÍA...

Ambato. 07 de septiembre de 2012

Alexandra Espín Rivadeneira
Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

213376

mbe. 30 de julio del 2007. Lea 1526: Vistos: Por cuanto
dado cumplimiento a lo ordenado en decreto anterior, la de-
a de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que
ede, deducida por JORGE FERNANDO ECHEVERRÍA NOVILLO,
en contra de CRUZ NATIVIDAD ERAZO ROSERO, es clara y
le los requisitos de los Arts. 67-68 del Código Adjetivo Civil
sido, por lo que, se le admite el trámite ordinario previsto por
395 y siguientes ítem. Por tanto, de conformidad con lo que
ninan los Arts. 398 y 397 del Código de Procedimiento Civil
caso, compare traslado a la referida demandada, para que la
ste dentro del término de 15 días, o pidiendo las excepciones
e se crea asistencia, bajo prevenciones de rebeldía. Conforme
revisto por el Art. 1100 del Invocado Código, notifíquese al
Registrador de la Propiedad del Cantón Rioabamba para que
ba la demanda. Por tratarse de predio urbano, al tenor de lo
astatuye el Art. 251 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal
caso cuélese en este juicio con los señores Alcalde y Procu-
rador del Municipio del Cantón Rioabamba, a quienes se les
en sus respectivos despachos en esta ciudad de Rioabamba,
sido por los señores Citadores. Por el juramento rendido por
or en el libro, de conformidad con lo que establece el Art. 82
título de Procedimiento Civil codificado, citase a la accionada
Natividad Erazo Rosero, por medio de uno de los diarios de
a circulación que se editan en esta ciudad de Rioabamba, con
trato de la demanda y este auto, por tres ocasiones; previ-
tadas que, de comparecer a juicio veinte días posteriores a la
ra y última publicación, podrá ser declarada rebeldía. Téngase
enta la cuenta fijada, al Causero judicial para recibir sus noti-
fiones y la autorización conferida a su Abogado Defensor Dra.
Romero Coronel. Agréguese a los autos la documentación
suficiente Notifíquese al Dr. Wilson Andino R. Juez Tercero de
vi-ii) Laura Echeverría F. Secretaria.- (sigue la notificación
ura Echeverría F. Secretaria, lo que comunico a Ud., palos
legales consiguientes, previniéndoles que de no comparecer a
o dentro de los veinte días posteriores a la fecha de la última
ma publicación podrá ser declarada en rebeldía previniéndoles
as de la obligación que tiene de señalar causero judicial de
No Abogado, para que reciba sus posteriores notificaciones.
mba, Septiembre 03 del 2007

217772

217772